

LEY

HOTEL.? Se construirá uno en Coroico.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.? Se autoriza a la Prefectura de La Paz y Municipalidad de Coroico, para que con la facultad que otorga a esta última el inciso 1° del artículo 152 de la Constitución Política del Estado, pueda gestionar con la sociedad de propietarios de Yungas u otra entidad, la construcción de un Hotel en aquella ciudad, cediendo en su caso los terrenos que posee en propiedad en la extensión de 5.000 metros cuadrados en la forma que crea más conveniente a sus intereses.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de noviembre de 1941.

A. Galindo.? Jorge Araoz C.? Gastón Mujía, Senador Secretario.? Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.? Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.? Félix Eguino Z., Diputado Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 29 días del mes de noviembre de 1941 años.

GRAL. PEÑARANDA A. Vilar.